



RESOLUCIÓN N° 146.....-

“POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS, PLANTAS DE PROCESAMIENTO O MOLINOS ARROCEROS, CON FINES DE EXPORTACIÓN DE ARROZ A MÉXICO, Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARROZ (*Oryza sativa*) DE PARAGUAY A MÉXICO”.

-1-

Asunción, 15 de MARZO del 2023.

VISTO:

El Memorando DGT N° 162/23 de fecha 07 de marzo de 2023, de la Dirección General Técnica; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 152/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorado DGT N° 162/23 de fecha 07 de marzo de 2023, la Dirección General Técnica, eleva a consideración, la propuesta de resolución, para el registro de empresas exportadoras, plantas de procesamiento o molinos arroceros con fines de exportación de arroz (*Oryza sativa*) de Paraguay a México.

Que, la mencionada propuesta, ha sido elaborado conjuntamente por Dirección General Técnica y la Dirección de Protección Vegetal, en el marco del Plan de trabajo para la exportación de arroz (*Oryza sativa*) de Paraguay a México, que establece medidas fitosanitarias y procedimientos que mitigan el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias a dicho país, asociadas a la importación de arroz pulido, descascarillado o partido, y que solicita además, el registro de empresas exportadoras, plantas de procesamiento o molinos arroceros con fines de exportación.

Que, el SENAVE es la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, conforme lo establece en el Art. 7° de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y tiene la facultad de establecer normas y criterios para la protección fitosanitaria nacional.

Que, es función del SENAVE, establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes.

Que, la presente propuesta se encuentra estrechamente vinculada con el alcance de la Resolución SENAVE N° 670/22 “*Por la cual se actualizan los Requisitos y Lineamientos para el Registro de Silos, Centros de Acopio y Puertos de Embarque, de Productos y Subproductos de Origen Vegetal; se implementa la modalidad de Tramitación Electrónica y se abroga la Resolución SENAVE N° 172/21 de fecha 14 de abril de 2021*”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 146

"POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS, PLANTAS DE PROCESAMIENTO O MOLINOS ARROCEROS, CON FINES DE EXPORTACIÓN DE ARROZ A MÉXICO, Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARROZ (Oryza sativa) DE PARAGUAY A MÉXICO".

-2-

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", establece:

Artículo 9°.- "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física jurídica u organismo públicos o privados, sin excepción; -d) Crear, mantener o modificar su estructura técnica operativa para el mejor cumplimiento de sus funciones; ... l) certificar la fitosanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal y semilla, para la exportación; ... ñ) Crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines; ... z) Fijar y percibir los montos por prestación de servicios".

Que, por Providencia N° 226/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 152/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento legal para que la Máxima Autoridad Institucional, dicte la resolución respectiva, conforme a los términos emitidos en el proyecto final de la Dirección General Técnica.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CREAR el registro de empresas exportadoras, plantas de procesamiento o molinos arroceros con fines de exportación de arroz (Oryza sativa) de Paraguay a México, en adelante Registro de Exportador de Arroz a México, a fin de dar cumplimiento a uno de los requisitos establecidos en el "Plan de trabajo para la exportación de arroz de Paraguay a México".

Artículo 2°.- ESTABLECER que los interesados en el Registro de Exportador de Arroz a México, deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución SENAVE N° 670/23 "Por la cual se actualizan los Requisitos y Lineamientos para el Registro de Silos, Centros de Acopio y Puertos de Embarque, de Productos y Subproductos de Origen Vegetal".

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 146

“POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS, PLANTAS DE PROCESAMIENTO O MOLINOS ARROCEROS, CON FINES DE EXPORTACIÓN DE ARROZ A MÉXICO, Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARROZ (*Oryza sativa*) DE PARAGUAY A MÉXICO”.

-3-

implementa la modalidad de Tramitación Electrónica; y se abroga la Resolución SENAVE N° 172/21 de fecha 14 de abril de 2021”.

Artículo 3°.- ESTABLECER que las empresas exportadoras, plantas de procesamiento o molinos arroceros que soliciten el Registro de Exportador de Arroz a México indispensablemente deben estar monitoreadas, al menos durante los últimos 6 meses, bajo el Sistema de Vigilancia Específica para *Trogoderma granarium*.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la vigencia del registro será de 1 (un) año sin costo para el interesado; terminado este plazo, se establecerán los montos por prestación de servicios correspondientes.

Artículo 5°.- ESTABLECER los requisitos para el registro de empresas exportadoras de arroz a México, conforme a los Anexo I y II, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 6°.- ESTABLECER que los registros expedidos podrán ser suspendidos y/o cancelados por el SENAVE con la debida justificación. Asimismo, podrá cancelarse el registro a petición del solicitante, para lo cual el mismo deberá estar al día con sus obligaciones.

Artículo 7°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica (DGT), la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 8°.- ESTABLECER que el registro de exportador de arroz a México será gerenciado y administrado por la Unidad de Registros dependiente de la DGT.

Artículo 9°.- DISPONER que el alcance del proceso será desde la presentación de la solicitud del trámite respectivo, hasta la emisión del certificado de registro o finiquito del expediente a través del SIRUS.

Artículo 10.- ESTABLECER que para la inscripción en este registro, el solicitante deberá cumplir con todos los puntos mencionados en el Plan de trabajo para la exportación de arroz (*Oryza sativa*) de Paraguay a México, ítem V.4 “Responsabilidades de Empresas Exportadoras, plantas de procesamiento o molinos arroceros”.





RESOLUCIÓN N° 146

“POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS, PLANTAS DE PROCESAMIENTO O MOLINOS ARROCEROS, CON FINES DE EXPORTACIÓN DE ARROZ A MÉXICO, Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARROZ (Oryza sativa) DE PARAGUAY A MÉXICO”.

-4-

Artículo 11.- ESTABLECER que el cumplimiento de los puntos mencionados en el artículo anterior, será fiscalizado por la Dirección de Oficinas Regionales (DOR) a través de sus respectivas Oficinas Regionales (OR) mediante la lista de chequeo (check list), que consta en el Anexo II de la presente resolución.

Artículo 12.- ESTABLECER que en caso de identificar no conformidades de acuerdo a la lista de chequeo al momento de la fiscalización, se notificará a la empresa a través de acta de fiscalización y la solicitud de registro no será aprobada. La empresa podrá solicitar al SENAVE la reverificación una vez cumplidas con las adecuaciones requeridas, previo pago del servicio correspondiente.

Artículo 13.- ESTABLECER que las empresas exportadoras de arroz también deberán estar debidamente registradas en la Ventanilla Única de Exportación (VUE).

Artículo 14.- DISPONER que el SENAVE podrá suspender los registros en los siguientes casos:

- a). Por incumplimiento de lo contemplado en el Plan de Trabajo de Exportación de Arroz (Oryza sativa) de Paraguay a México.
- b). Por sumario administrativo, de darse las causales suficientes contempladas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 15.- DISPONER que el SENAVE podrá cancelar los registros en los siguientes casos:

- a). Como resultado de un proceso de sumario.
- b). A solicitud de la empresa, para lo cual el registro deberá estar al día con los montos por prestación de servicios correspondientes.
- c). Por reincidencia en el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el Plan de Trabajo de Exportación de Arroz (Oryza sativa) de Paraguay a México.

Artículo 16.- ESTABLECER que el incumplimiento de la presente resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Miguel Caballero C. Abogado



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN Nº 146...

“POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS, PLANTAS DE PROCESAMIENTO O MOLINOS ARROCEROS, CON FINES DE EXPORTACIÓN DE ARROZ A MÉXICO, Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARROZ (*Oryza sativa*) DE PARAGUAY A MÉXICO”.

-5-

Artículo 17.- DISPONER que la presente resolución tendrá vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 18.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE



Miguel Caballero C.
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ...146....

“POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS, PLANTAS DE PROCESAMIENTO O MOLINOS ARROCEROS, CON FINES DE EXPORTACIÓN DE ARROZ A MÉXICO, Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARROZ (*Oryza sativa*) DE PARAGUAY A MÉXICO”.

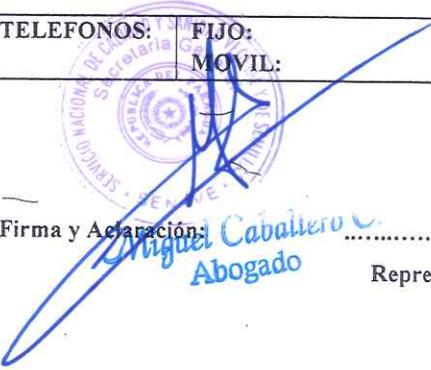
-6-

ANEXO I

SOLICITUD DE REGISTRO DE EMPRESA EXPORTADORA DE ARROZ A MEXICO

(Carácter de Declaración Jurada)

Marcar con (x) lo que corresponda:

DATOS DEL SOLICITANTE	
RUC:	N° REGISTRO según Resol. N° 670/2022:
NOMBRE O RAZON SOCIAL:	
DIRECCIÓN:	
DEPARTAMENTO:	EMPRESA EXPORTADORA <input type="checkbox"/>
COMPAÑÍA:	PLANTA DE PROCESAMIENTO <input type="checkbox"/>
COLONIA:	MOLINO <input type="checkbox"/>
DATOS PARA COMUNICACIÓN Y CONTACTO	
TELEFONOS: FIJO: MOVIL:	FAX: EMAIL:
Firma y Aclaración:  Abogado Representante Legal Asesor Técnico	
Obs: Las denominaciones y firmas (Representante Legal y Asesor Técnico) deben ser verificadas conforme a los datos declarados en el marco de la resolución N° 670/22.	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 146-

“POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS, PLANTAS DE PROCESAMIENTO O MOLINOS ARROCEROS, CON FINES DE EXPORTACIÓN DE ARROZ A MÉXICO, Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARROZ (*Oryza sativa*) DE PARAGUAY A MÉXICO”.

-7-

ANEXO II

Listas de requisitos para el registro de empresas exportadoras, plantas de procesamiento o molinos arroceros, (*Oryza sativa*) de Paraguay a México.

Nombre de la Empresa:

Ítem	Criterio	Cumple		Observaciones
		SI	NO	
1	La empresa realiza desinfección de las instalaciones vacías con plaguicidas.			
	Medio de verificación: planilla/certificado de aplicación de productos.			
2	El personal designado para la gestión de las trampas se encuentra capacitado por Técnicos del SENAVE			
	Medio de verificación: certificado otorgado por el SENAVE.			
3	La empresa se encuentra bajo el sistema de vigilancia específica para <i>T. granarium</i> .			
	Medio de verificación: Listado proveído por la DPV.			
4	La empresa cuenta con área apropiada de inspección fitosanitaria:			
	Mesas exclusivas para inspección			
	Cajas para manejar arroz			
	Basureros para desechos resultantes de la inspección.			
	Iluminación adecuada para realizar inspección			
	Lupa fija o manuales de 10 x o más			
	La zona de inspección se encuentra aislada de los pasillos y puertas transitadas por montacargas			

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 146

"POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS, PLANTAS DE PROCESAMIENTO O MOLINOS ARROCEROS, CON FINES DE EXPORTACIÓN DE ARROZ A MÉXICO, Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARROZ (Oryza sativa) DE PARAGUAY A MÉXICO".

-8-

Table with 5 rows for registration requirements and a section for technical recommendations.

Fecha de verificación.....

Firma y Aclaración:

Representante Legal o Asesor Técnico

Técnico del SENAVE



Miguel Caballero Abogado



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ PRESIDENTE

